

f) En el de los Puestos que se decida someter, en su caso, a revisión general, tanto total como parcial, según lo señalado en el artº. 68-i-c
2. Previo a cada revisión, se establecerá la fecha a partir de la cual se producirán los efectos económicos de la misma.

Artículo 70.- 1. La revisión de la Valoración de los Puestos referidos en el artículo anterior, se podrá efectuar de oficio o mediante solicitud del ocupante del Puesto, en su caso.

A este respecto, cuando un empleado de la Ciudad considere que su Puesto ha sido modificado en cuanto al contenido en funciones o responsabilidades, podrá dirigirse por escrito a la Consejería de Recursos Humanos, solicitando la revisión del mismo y aportando las razones que justifiquen tal revisión.

2. La Consejería de Recursos Humanos se hará depositaria, hasta el momento de la revisión, de las solicitudes que se produzcan.

Artículo 71.- 1. La Valoración de Puestos y las revisiones definitivas referidas en el artículo 69 se llevarán a cabo en los meses de Abril y Octubre para que surtan efectos retributivos desde los meses de Mayo y Noviembre respectivamente.

2. Para llevar a cabo las citadas Valoraciones o revisiones se podrán utilizar cualquiera de las opciones siguientes:

a) Mediante la contratación de la asistencia técnica de los autores de la metodología de Valoración de Puestos aplicada en la Ciudad Autónoma, quienes utilizarán un método específico para este supuesto.

b) Mediante la aplicación de lo dispuesto en los artículos siguientes y, así como, del método utilizado en la Valoración actual y que figura en la Disposición Adicional de la presente Normativa. No obstante, se podrá utilizar cualquier otra metodología que decida la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 72.- 1. Para cada período de revisión a realizar de la Valoración de Puestos de Trabajo, se constituirá, mediante Orden del Consejero de Recursos Humanos, la Comisión de Valoración de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Esta Comisión tendrá carácter exclusivamente técnico.

Artículo 73.- La composición de la Comisión será paritaria, formada por seis miembros designados por el Equipo de Gobierno y otros seis, por la Representación Sindical. Asimismo, cada parte deberá designar tres suplentes.

Artículo 74.- La designación se realizará teniendo en cuenta que el conjunto de la Comisión deberá integrar, ampliamente, la diversidad de la Administración de la Ciudad en cuanto a plazas/categorías, direcciones y niveles jerárquicos.

Artículo 75.- En todo caso, para la composición de la Comisión se observarán las reglas siguientes:

a) El Consejero de Recursos Humanos será miembro nato y Presidente de la misma, pudiendo delegar su función.

b) La Representación Sindical contará con un miembro nato en la Comisión, que será designado por los propios representantes.

c) Tanto los titulares como los suplentes que se designen de entre los empleados de la Ciudad, deberán contar con un mínimo de dos años de servicios continuados en la misma, salvo el miembro de la Comisión señalado en el párrafo anterior.